



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXIII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 27 DE
SEPTIEMBRE DE 2018

No. 77

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

DECRETO No. 406.-

POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE
RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS Y
ESTÍMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

SEGUNDO ALCANCE..

AL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN DE LAS
POLÍTICAS Y LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DEL ESTADO
DE DURANGO 2018.

PAG. 15

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
SÉPTIMO DISTRITO PROMOVIDO POR JOSE LUIS GARCIA
VAZQUEZ EN CONTRA DE MARÍA NAVA GALLARDO Y
OTROS DEL Poblado "EL REFUGIO", MUNICIPIO DE
POANAS DURANGO., POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

PAG. 18

SOLICITUD.-

QUE PRESENTA EL C. ERASMO LÓPEZ LÓPEZ, PARA QUE
SE LE OTORGUEN CONCESIONES DE PLACAS PARA
PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES EN
LAS MODALIDADES DE 10 PLACAS PARA TAXI, 5 PARA
CARGA LIVIANA, 2 PARA RUTA Y 1 PARA GRÚA DE
ARRASTRE EN EL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.

PAG. 19

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

DECRETO

No. 406

LXVII

LEGISLATURA
DURANGOLEGISLATURA
DURANGO

Con fecha 24 de Mayo de 2017, los CC. Diputados Jesús Ever Mejorado Reyes, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Maximiliano Silerio Díaz, Marisol Peña Rodríguez, Alma Marina Vitela Rodríguez, José Gabriel Rodríguez Villa, Sergio Uribe Rodríguez, Jaqueline del Río López, Adán Soria Ramírez, Rosa María Triana Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Luis Enrique Benítez Ojeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como la C. Dip. Adriana de Jesús Villa Huizar, Representante del Partido Nueva Alianza y el C. Dip Gerardo Villarreal Solís, representante del Partido Verde Ecologista de México, que contiene LAS BASES GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS RELATIVOS A RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTÍMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, integrada por los CC. Diputados: Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Jorge Pérez Romero, Luis Enrique Benítez Ojeda y Francisco González de la Cruz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82, fracción V, inciso e), dispone que el Poder Legislativo Local es competente para conceder distinciones u honores por servicios distinguidos al Estado y la Nación, en los términos que dispone la Ley.

Como representación de la soberanía el Congreso del Estado dispone para sí el ejercicio de diferentes facultades, entre ellas las de control de gobierno, la fiscalización e investigación informativas y de distinción; en esta última se encuadra la competencia constitucional a la que se ha hecho alusión; la inscripción en el muro de honor en el salón de sesiones en el Palacio Legislativo, ha distinguido a personas e Instituciones que le han dado en grado exelso, gran lustre a nuestro Estado y a la Nación, bien sea por la relevancia de sus actividades, su participación en los procesos históricos, el desarrollo de la ciencia, artes o que su prestigio institucional haya sido eminente.



El otorgamiento de las medallas Guadalupe Victoria, Francisco Villa y Francisco Zarco, por parte de la Legislatura Local ha distinguido a quienes han prestado relevantes servicios a la humanidad, a la Patria o a la comunidad o que por sus actos heroicos, méritos eminentes o conducta vital ejemplar, han sido merecedores de la más alta condecoración del Estado de Durango y que lleva el nombre del Primer Presidente de México o en su caso a los servidores públicos del Estado o de los Municipios que por su capacidad, eficiente y entusiasta entrega son positivo ejemplo del desempeño en el servicio público resaltando la figura del distinguido revolucionario Francisco Villa, o bien porque a quienes en el desempeño de su labor periodística han contribuido al fortalecimiento de la libertad de expresión como lo hiciera el ilustre liberal Francisco Zarco.

El Congreso como órgano complejo ha pasado de ser un órgano meramente legislador a uno de diversas facultades y ha cobrado importancia en materias diversas a las tradicionalmente ejercidas, correspondiendo su actitud al de un órgano del estado con visión de modernidad, concordante con los nuevos tiempos que exigen mejores resultados.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 406

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se expide el REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTIMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:



LEGISLATURA
DURANGO



LEGISLATURA
DURANGO

BASES GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS RELATIVOS A RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTIMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente Reglamento determina los supuestos y procedimientos relativos al ejercicio de las facultades que le confiere el inciso e) de la fracción V del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, al Congreso local, en materia de distinciones y honores por servicios distinguidos al Estado y la Nación.

Artículo 2.- Las condecoraciones, premios y reconocimientos previstos en estas bases, se otorgarán en correspondencia pública de una conducta o de una trayectoria vital ejemplares; por servicios notables prestados en beneficio de la Humanidad, de la Nación, del Estado, de la comunidad o de cualquier persona; o por la realización de obras científicas, artísticas o culturales singularmente destacadas.

Artículo 3.- Las condecoraciones y reconocimientos podrán concederse con carácter póstumo, para lo cual, se entregará simbólicamente el pergamo y medalla al o los familiares del homenajeado, que sean designados por la misma familia en el acto que para el efecto se realice. De no haber sido localizado familiar alguno, el director de una institución educativa vinculada con la vida del homenajeado o que lleve el nombre de éste, podrá recibir el reconocimiento y guardarlo en el lugar de honor que corresponda en la institución.

ARTÍCULO 4.- Los reconocimientos se podrán otorgar, a los ciudadanos, ya sea considerados como personas en lo individual o en grupo, a las personas morales y a las instituciones, que con su actuar hayan dado prestigio al Estado de Durango, o contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Durango o de la Nación.

ARTÍCULO 5.- Las fechas históricas y acontecimientos relevantes, a los que se hace un reconocimiento, deberán referirse a eventos de trascendencia que hayan influido en el desarrollo político, social, deportivo, económico y cultural del Estado de Durango o del país. Los reconocimientos especiales se concederán de manera pública a las personas físicas o morales con un mérito civil relevante.



LEGISLATURA
DURANGO



DE LAS CONDECORACIONES

ARTÍCULO 6.- El Congreso del Estado concederá las siguientes Condecoraciones:

I. Medalla Guadalupe Victoria.- Esta es la más alta presea que otorga el pueblo de Durango y se concederá para premiar relevantes servicios prestados a la Humanidad, a la Patria, al Estado o a la comunidad; actos heroicos; méritos eminentes y conducta o trayectoria vital ejemplares;

II. Medalla Francisco Villa.- Esta se conferirá a los servidores públicos del Estado, o de los municipios, que por su capacidad organizativa o por su eficiente y entusiasta entrega a su cotidiana labor, mejoren la productividad en el área de su adscripción, o sean un positivo ejemplo para la superación de los demás trabajadores.;

III. Medalla Francisco Zarco.- Se otorgará a los periodistas locales, nacionales o extranjeros que con su trabajo hayan contribuido al fortalecimiento de la libertad de información.

IV. Medalla Francisco Castillo Nájera.- Esta se podrá otorgar a:

a) Diplomáticos extranjeros debidamente acreditados en el país y que en su trabajo se hayan distinguido por sus acciones a favor de la promoción cultural, educativa y económica de Durango o los duranguenses.

b) Los extranjeros en reconocimiento a sus acciones cívicas, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación de la ciencia, la cultura y la economía.

V. Medalla Francisco González de la Vega.- Esta se concederá a quienes constituyan, en su comunidad, respetables ejemplos de dignidad cívica por su diligente cumplimiento de la Ley, la firme y serena defensa de los derechos propios y de los demás, el respeto a las instituciones públicas y en general, por su relevante comportamiento ciudadano;

VI. Medalla José Guadalupe Aguilera.- Esta se otorgará a quienes por sus acciones, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de



LEGISLATURA
DURANGO



divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo científico o tecnológico del país o del Estado, en el campo de las ciencias, la tecnología o la innovación en todas sus ramas; así como a la enseñanza de los valores humanos y aportaciones docentes en beneficio de la niñez y juventud duranguense durante su etapa de formación;

VII. Medalla Silvestre Revueltas.- Esta se otorgará a quienes por sus acciones, producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del país o del Estado, en el campo de las artes en cual quiera de sus manifestaciones o a la difusión cultural de lo duranguense;

VIII. Medalla José Fernando Ramírez.- Esta se otorgará a quienes por sus acciones, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el estudio de la historia, arqueología y paleontología del Estado y la nación;

IX. Medalla Francisca Iturbe Fierro.- Esta se otorgará a quienes desinteresadamente y por propia voluntad, con sacrificio económico o de su tiempo o comodidad, hayan realizado o estén realizando actos de manifiesta solidaridad humana que contribuyan al bienestar y propicien el desarrollo de la comunidad, ya sea cooperando al remedio o alivio en caso de catástrofe o siniestro; o prestando ayuda o asistencia a grupos o individuos socialmente marginados, en pobreza extrema o a grupos vulnerables; y

X. Medalla al Mérito Deportivo.- Esta se otorgará a personas físicas, ya sea en lo individual o en grupo, pero tratándose de promotores del deporte podrá concederse también a personas morales y se concederá por:

a) La actuación particularmente relevante en alguna rama del deporte, en eventos locales, nacionales o internacionales llevada a cabo por personas que se dediquen a estas actividades como profesionales o aficionados; y

b) Por el impulso o el fomento al desarrollo del deporte. El Congreso del Estado en espacio solemne en sesión del Pleno, en la fecha que especialmente se designe, otorgará las condecoraciones o reconocimientos respectivos a los periodistas ganadores.



LEGISLATURA
DURANGO



LEGISLATURA
DURANGO

Una misma persona podrá recibir dos o más condecoraciones, siempre y cuando estas sean distintas, pero nunca podrá entregarse la misma condecoración más de una vez, a una persona o institución, aunque hubiese sido propuesta en años diferentes.

ARTÍCULO 7.- Las condecoraciones consistirán en la entrega de:

I. Un diploma en el que se expresarán las razones por las que se confiere y una síntesis del acuerdo respectivo con la firma del Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva; y

II. Una medalla, cuyas características serán aprobadas por la Comisión Especial de Evaluación.

ARTÍCULO 8.- La propuesta para que sea otorgada una condecoración, de las señaladas en el artículo 6, se deberá presentar ante el Pleno mediante una iniciativa, la cual deberá contener la justificación en la que se expresarán los méritos del personaje para ser merecedor de la condecoración solicitada, acompañando los documentos probatorios que se estimen pertinentes, y, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse. Para el estudio y dictaminación de las propuestas que se presenten el Presidente de la Mesa Directiva, designará una Comisión Especial de Evaluación.

DE LA INSCRIPCIÓN DE NOMBRES EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO PLENARIO

ARTÍCULO 9.- En el Salón de Sesiones del Congreso se dispondrá de un espacio al que se le denominará Muro de Honor, destinado a inscribir con letras doradas el nombre personas en lo individual o en grupo, el nombre de personas morales o de instituciones que con su actuar o función hayan dado prestigio al Estado de Durango, que hayan contribuido en grado excelsa a las artes, al desarrollo científico o tecnológico con aportaciones en beneficio de la humanidad, que hayan destacado por su quehacer intelectual en el desarrollo de las ciencias y las artes de México y el mundo, que hayan destacado por su participación en los procesos históricos que han conformado la nación o el Estado, y en general que hayan contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de



LEGISLATURA
DURANGO



Durango o de la Nación; así como fechas históricas o acontecimientos relevantes, los cuales deberán referirse a eventos de trascendencia, que hayan influido en el desarrollo político, social, deportivo, económico y cultural del Estado de Durango o del país.

Para ser considerada una propuesta para su inscripción en el Muro de Honor se estará a lo siguiente:

I. Para inscribir el nombre de una persona se deberá:

- a) Tener cuando menos diez años de haber fallecido.
- b) Contar con la anuencia de la familia directa.
- c) Presentar justificación que demuestre los méritos del personaje para ser recordado permanentemente en la que se expresen los merecimientos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse.

II. Para que proceda inscribirse a un grupo de personas, deberá:

- a) Comprender a un número indeterminado de personas, todas participantes con el mismo fin u objetivo, pudiendo ser en tiempos y lugares diferentes, y
- b) Que por su número, no sea posible físicamente inscribir a todas las personas.

III. Para inscribir el nombre de Instituciones se deberá:

- a) Tener cuando menos cincuenta años de haber sido fundada en el Estado.
- b) Contar con la anuencia de su máxima autoridad de gobierno Interior.
- c) Presentar justificación que demuestre los méritos de la institución y su contribución al desarrollo económico, científico, cultural o educativo de la Nación o de la entidad, para que merezca ser recordada permanentemente, acompañándola de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su



LEGISLATURA
DURANGO



LEGISLATURA
DURANGO

caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas o testimonios y los lugares donde puedan recabarse.

IV. Para inscribir fechas históricas o acontecimientos relevantes, deberá tratarse de una fecha o acontecimiento que la propia comunidad reconoce como trascendental en la vida política, social, económica, cultural e histórica, deportiva del Estado o del País.

ARTÍCULO 10.- Las propuestas podrán ser presentadas por:

- I. Los diputados;
- II. El Gobernador del Estado;
- III. El Cabildo de cualquier Ayuntamiento del Estado; o
- IV. El Tribunal Superior de Justicia. En todos los casos las propuestas se presentaran al Pleno del Congreso del Estado en la forma de iniciativa de decreto. Para el estudio y dictaminación de la iniciativa el Presidente de la Mesa Directiva, designará una Comisión Especial de Evaluación. La aprobación de la iniciativa correspondiente deberá realizarse por mayoría absoluta de los miembros presentes. El acto de develación del nombre de un personaje, fecha histórica, acontecimiento relevante, grupo de personas o una institución en el Muro de Honor del Congreso del Estado, se verificará en Sesión Solemne que para el efecto se convoque.

DE LOS RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 11.- El Congreso del Estado podrá conceder un reconocimiento público especial a las personas físicas o morales con un mérito civil relevante, el cual constará de un diploma firmado por el Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva, en el que se expresarán las razones de su otorgamiento. La propuesta para el otorgamiento de dichos reconocimientos podrá provenir de organizaciones de la sociedad civil, ayuntamientos e instituciones y organismos públicos o privados del Estado, en las que se señalen los merecimientos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan



LEGISLATURA
DURANGO



recabarse; pero en cualquier caso, la resolución definitiva será del Pleno del Congreso del Estado.

El otorgamiento de un reconocimiento especial no inhabilita a una persona para obtener alguno de las condecoraciones a que se refiere el artículo 6.

Para el estudio y dictaminación de la iniciativa el Presidente de la Mesa Directiva, designará una Comisión Especial de Evaluación.

DEL CEREMONIAL

ARTÍCULO 12.- La entrega de las condecoraciones Guadalupe Victoria, Francisco Villa y Francisco Zarco, así como la inscripción de nombres en el Muro de Honor del Recinto Plenario, se llevará a cabo en Sesión Solemne.

En el orden del día deberá incluirse, según corresponda:

- I. La lectura del acuerdo o Decreto mediante el cual se otorga la condecoración o se inscribe el nombre en el Muro de Honor;
- II. La lectura de una narración de los méritos de la persona o personas a las que le será impuesta la condecoración o de los hechos acontecimientos relevantes, que motivan la inscripción en el muro de Honor;
- III. La lectura del significado e importancia de la condecoración para el Estado;
- IV. El mensaje del Presidente de la Mesa Directiva, y
- V. El mensaje del homenajeado, del representante del grupo de personas o de la persona moral que recibe el reconocimiento, o el titular o la máxima autoridad de la institución, según sea el caso. Tratándose de un homenaje póstumo tendrá derecho al uso de la palabra en la tribuna un familiar o representante del homenajeado. La imposición de las condecoraciones Medalla Francisco Castillo Nájera; Medalla Francisco González de la Vega, Medalla José Guadalupe Aguilera, Medalla Silvestre Revueltas, Medalla José Fernando Ramírez, Medalla Francisca Iturbe Fierro, Medalla al Mérito Deportivo y los Reconocimientos



especiales, podrá hacerse en espacio solemne que la Legislatura apruebe realizar o en un espacio público o privado dentro del territorio del Estado, pero en todo momento se deberá cuidar la dignidad del recinto y la solemnidad del acto.

ARTÍCULO 13.- Cuando se acuerde inscribir el nombre de una persona, grupo de personas, una institución, fecha histórica o acontecimiento relevante, en el Muro de Honor del Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva, fijará la fecha que mayor convenga para la Sesión Solemne, tomando en cuenta la opinión de la familia del homenajeado o de los directivos de la institución. En caso de que esto no sea posible se tomará en cuenta para la definición de la fecha, una efeméride significativa con la vida y obra del personaje o de la institución.

En la sesión solemne se destinará un sitio especial para el homenajeado y su familia o para los directivos de la institución homenajeada. Se informará de ello a la familia o a la institución según sea el caso, para que ellos determinen la ocupación de los mismos.

Cuando en una sesión solemne de las señaladas en este capítulo, se encuentre el Presidente de la República o su representante, éste se colocará a la derecha del Presidente de la Legislatura; el Gobernador ocupara el sitio a la Izquierda y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia ocupará el lado derecho del Presidente de la República o su representante.

ARTÍCULO 14.- Cuando se apruebe imposición de las condecoraciones Medalla Guadalupe Victoria, Medalla Francisco Villa y Medalla Francisco Zarco, las sesiones solemnes que para tal efecto se lleven preferentemente el 10 de octubre, el 5 de junio y el 7 de junio respectivamente.

COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 15.- La Comisión Especial de Evaluación, será designada por el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura o en su caso de la Comisión Permanente y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir y registrar las propuestas que se le turnen;



LEGISLATURA
DURANGO



II. Dictaminar las propuestas para otorgar condecoraciones o reconocimientos especiales, formulando las proposiciones que a su juicio deban someterse al Pleno;

III. Elaborar el acta respectiva de cada reunión que celebre;

IV. Remitir a la Secretaría General del Congreso, los dictámenes a los que se refiere la fracción II, para que se integren al proyecto del orden del día de la sesión en que habrán de discutirse; y

V. Las demás que resulten necesarias para el otorgamiento de las condecoraciones, premios y reconocimientos que corresponden de acuerdo con este Título y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Especial de Evaluación podrá auxiliarse, para el análisis de las propuestas que se presenten para recibir alguna de las condecoraciones, premios y reconocimientos previstos en este Título, cuando así lo estime necesario o conveniente, de la opinión de los representantes de las instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y personas físicas de reconocida trayectoria y prestigio en la comunidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La presidencia de la Mesa Directiva, mandará publicar el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



Dicho acuerdo se tomó en la sesión de la LXVII Legislatura, la cual se realizó el 30 de mayo de 2018.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (30) treinta días del mes de Mayo de (2018) dos mil dieciocho.



**JESÚS EVER MEJORADO REYES
PRESIDENTE**

**DIP. OMAR MATA VALADEZ
SECRETARIO.**

**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.**



Segundo Alcance al Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2018

El Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 134 de los párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 79 del párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en los artículos 47 del párrafo tercero, 130, 142 y 160 del párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; en los artículos 1, 3 de las fracciones I, II y III, 4 de las fracciones II y III, 5 de la fracción VII, 11 del numeral 1 fracciones I y V y numeral 2 de la fracción IV, y 25 del numeral 4 de la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango; en los artículos 11 de la fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango; en los numerales décimo, décimo primero y décimo tercero fracción II inciso f) y vigésimo quinto de los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas y de los Programas Presupuestarios para el Estado de Durango; en los numerales 26, 28 y 29 del Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 23, con fecha del 22 de marzo de 2018; y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, párrafo primero, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y los municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; y el párrafo segundo determina que los recursos serán evaluados por las instancias técnicas que determinen, respectivamente la Federación y las entidades federativas.

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 79, párrafo primero, establece que los entes públicos deben publicar, a más tardar el último día hábil de abril en sus páginas de Internet, su Programa Anual de Evaluaciones.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 160, establece que en el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, en su artículo 25, numeral 4, establece que se elaborará anualmente un Programa de Evaluaciones Externas y este será publicado en la página electrónica de propio Instituto. Todas las evaluaciones que coordina y realiza el Instituto se consideran como externas para los entes públicos.



Segundo Alcance al Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2018

Que, conforme a los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas y de los Programas Presupuestarios para el Estado de Durango, el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 23, con fecha del 22 de marzo de 2018, el Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2018; instrumento éste que contiene el listado de las políticas y programas públicos que serán objeto de evaluación durante 2018.

Que los entes públicos solicitaron evaluaciones adicionales a las establecidas en el Programa Anual de Evaluación vigente. Y el Instituto, en el uso de sus atribuciones y con el objetivo de avanzar en una cultura de evaluación, ha coordinado un ejercicio de identificación de prioridades de evaluaciones adicionales a las contempladas en el Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2018, de acuerdo con las necesidades de política pública de los entes públicos y las capacidades del propio Instituto.

En mérito de las consideraciones y de los razonamientos expuestos, se amplia en alcance el:

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO 2018

Disposiciones Generales

1. El PAE 2018 continua vigente sin menoscabo de lo dispuesto en este alcance.
2. El Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2018 (PAE 2018) y esta ampliación en 2º alcance se encuentran disponibles en la página de Internet del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (<http://www.inevap.org.mx/es/pae>), seleccionando el ejercicio 2018 para su conocimiento y observancia, de conformidad con las disposiciones aplicables.
3. Sin menoscabo de las evaluaciones y plazos programados en el PAE 2018, y en alcance a este, se incluyen las siguientes evaluaciones adicionales que realizará el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango:

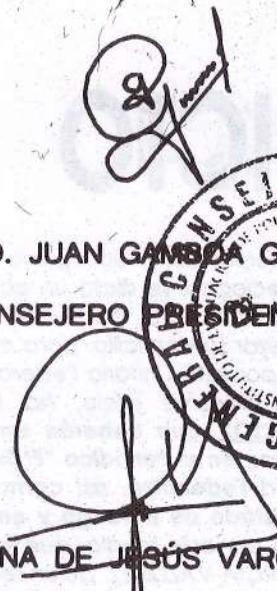
Ente público	Política o programa	Tipo de evaluación
Municipio Tepehuanes	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social - Componente Municipal	Estratégica
Municipio Durango	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	Desempeño

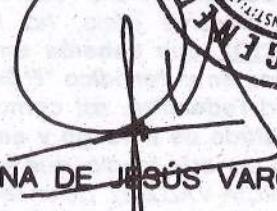
4. El Instituto atenderá las consultas relacionadas con el PAE 2018 y este alcance.



Segundo Alcance al Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2018

5. El Instituto podrá, en cualquier momento, modificar los plazos de la entrega para los casos que se consideren convenientes, y para aquellos factores que afecten el curso de la evaluación, a través de la Dirección General.
6. El Instituto resolverá los casos no previstos, en el ámbito de su competencia.

MTRO. JUAN GAMBOA GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE. 

C.P. DELYANA DE JESÚS VARGAS LOAIZA
CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA. 

En la Ciudad de Durango, siendo las doce horas con veintinueve minutos del día 19 de septiembre del año dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, HACE CONSTAR Y CERTIFICA que el documento consistente en 3 fojas útiles, impresas por el anverso, rubricadas y cotejadas, y que amplia en 2º alcance al Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2018, corresponde con el texto aprobado por el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango por **Mayoría** de votos, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su Novena Sesión Ordinaria celebrada, en primera convocatoria, el 19 de septiembre del presente año, situación que certifica para los efectos legales conducentes.

ESTAMPA FIRMA
SECRETARIO DE ACUERDOS
ALFREDO GONZALEZ LUNA
ALFREDO GONZALEZ LUNA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 177/2018
ACTOR : JOSE LUIS GARCIA VAZQUEZ
DEMANDADO : MARÍA NAVA GALLARDO Y OTROS
POBLADO : "EL REFUGIO"
MUNICIPIO : POANAS
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : PRESCRIPCION POSITIVA

Durango, Durango, a 20 de septiembre de 2018

MARIA NAVA GALLARDO

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarla a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Poanas, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a la emplazada por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada JOSE LUIS GARCIA VAZQUEZ, quien reclama la prescripción de la parcela 110, ubicada en el ejido "EL REFUGIO", Municipio de Poanas, Estado de Durango, para que dé contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS ONCE HORAS DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIODCHO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIODCHO**.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUÑIGA



DIRECCIÓN
DE TRANSPORTES
DEL ESTADO DE DURANGO



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Ante el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO El. C ERASMO LOPEZ LOPEZ, en su carácter de Presidente de la Asociación denominada "CHOFERES Y TRANSPORTISTAS RODEO DGO, A. C. presento solicitud en los siguientes términos:

"Por medio del presente ocурso me permito solicitarle a Usted, se me otorguen concesiones de placas para prestar el Servicio Público de Transportes en las modalidades de 10 placas para Taxi, 5 para Carga Liviana, 2 para Ruta, y 1 para Grúa de Arrastre en el Municipio de Rodeo Dgo."

Lo que se publica en éste periódico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses, intervengan en defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Durango. a 19 de septiembre del 2018

(publicar 2 veces, una cada diez días)



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES. DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado